

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 06 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00157-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polanía M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró la señora **ALIX JENNIFER VARGAS UMAÑA** contra **FITNESS EXPERTS PERSONAL TRAINING**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).** El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque no indica que faculta a la profesional del derecho a que inicie “*demanda declarativa de existencia de contrato laboral*”, la cual es inexistente como procedimiento, pues recuérdese que existen los procesos ordinarios laborales de única y de primera instancia. Igualmente, el poder no autoriza a la jurista a formular las pretensiones

que se avizoran en el libelo introductor. Por ende, deberá presentar nuevamente el poder con las correcciones pertinentes.

**El nombre de las partes (art.25 numeral 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Debe identificar plenamente a la parte demandada, a través de su nombre completo y Nit.

**La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).** La parte demandante indica que el proceso corresponde a uno de tipo “*Ordinario Laboral de Mínima Cuantía*”; Por tanto, deberá subsanar tal yerro, precisando que el procedimiento corresponde a uno laboral de única instancia.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).** Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad, empero, la apoderada de la parte demandante las presenta de manera desordenada y poco entendible.

En tal marco, deberá enumerar correctamente las pretensiones tanto declarativas, como de condena, ya que se observa que en el escrito de demanda se enuncian las pretensiones de condena como si fuesen declarativas.

Así mismo, debe aclarar en las pretensiones la modalidad contractual que pretende que se declare, pues en los hechos afirma que se trató de un contrato de prestación de servicios, y en las pretensiones no es clara la apoderada en señalar si lo que persigue es que por virtud de la primacía de la realidad se declare una vinculación laboral, y en caso positivo, bajo que modalidad y períodos.

La liquidación que hace de prestaciones sociales para el año 2021, no guarda coherencia con el extremo final que indica en los hechos y pretensiones, pues véase como liquida hasta el 1 de enero pero pide la declaratoria del contrato hasta el 31 de enero de dicha anualidad. Debe corregir.

Igualmente, en lo manifestado en la pretensión 5 no corresponde a un pedimento, sino a una solicitud probatoria. Debe aclarar si lo que pretende es el pago de aportes a la seguridad social, y en caso positivo, especificar los períodos y cuantificar la pretensión.

Se desconoce el salario que la parte tuvo en cuenta para cuantificar las pretensiones, pues ante el desorden en el que presenta los hechos, tal aspecto no resulta claro. Debe especificar el salario devengado.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).** Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que la **TOTALIDAD DE LOS HECHOS**, se encuentran plagados de más de dos situaciones fácticas y apreciaciones subjetivas, correspondiendo a una narración desordenada, en la que se efectúan valoraciones probatorias, lo cual resulta incorrecto y poco técnico, haciendo que tal acápite sea ambiguo e inentendible para el despacho.

Por tanto, deberá enumerar de manera individual y concreta los hechos. Por cada hecho debe existir una numeración. Debe suprimir las apreciaciones subjetivas y ubicarlas en el acápite de fundamentos de derecho.

Los hechos deben contener como mínimo los siguientes aspectos: extremos laborales, modalidad contractual, salario (indicarlo de manera clara, para cada anualidad), motivo de terminación del contrato, pago de prestaciones sociales y seguridad social.

**Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).** Las documentales que obran de folio 51 a 76, folio 99, 124, y 125 deberán ser relacionadas en el acápite de pruebas de manera individualizada, concreta, y en el orden en que se enuncian.

**Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).** La parte demandante, si bien mencionó en el acápite pruebas haber allegado constancia de envío de la demanda a la pasiva, lo cierto es que no lo acreditó. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, integrada de manera completa en un solo escrito.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 071 de Fecha 22 – 10 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

drs

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8d54d259e69bc971a0109711552e1cea2c5759f55c807390b14abc5e8498c530**

Documento generado en 21/10/2021 04:58:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**